

II.- Votar en las elecciones populares;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, teniendo los requisitos que determina la ley; o

IV.- Desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas.

Capítulo VII.- Propuestas de reformas.

En el Decreto de reformas al Código Penal vigente, presentadas por el entonces Gobernador del Estado, el C. Lic. Fernando Canales Clarión, mismas que actualmente se encuentran en estudio en el Congreso, dentro de las mismas no se propuso ninguna modificación al capítulo que nos ocupa, pero es de decirse que las reformas propuestas por el citado Gobernador, en la época del entonces Procurador General de Justicia en el Estado, el C. Lic. José Santos González Suárez, fueron las siguientes:

a). En la fracción III del artículo 416 que dice “se presente en casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la ley, **o en estado de ebriedad o intoxicación**”, modificarlo a “Artículo 483 fracción III.- Se presente en casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la ley, **o en estado de voluntaria intoxicación**”.

b). En la fracción III del artículo 417 que dice “teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, **los obligue de manera expresa** y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no en favor de un partido político, coalición o candidato”; modificarlo a “Artículo 484 fracción III.- teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, los obligue de **cualquier** manera y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no

en favor de un partido político, coalición o candidato”.

c). En la fracción XI del numeral 417 que dice “conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen”; modificarlo a “Artículo 484 fracción XI.- conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen **aquellas**”.

d). En la fracción XIV del numeral 417 que menciona “mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales”, agregarle “Artículo 484 fracción XIV.- mediante violencia **física o moral** o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales”.

e). Igualmente en las fracciones I del artículo 418 (485 fracción I), fracción V del numeral 419 (486 fracción V), fracción VI, VIII y IX del artículo 419 (487 fracción VI, VIII y IX), en los cuales en todos estos habla de violencia, se pretendió agregarle después de dicha palabra “**física o moral**”.

Luego, aparece publicada la hasta hoy vigente Ley Electoral en el Periódico oficial de fecha 1 de noviembre de 1999, la cual no menciona nada al respecto de los delitos electorales establecidos en el Código Penal vigente, publicados en las reformas del periódico Oficial de fecha 24 de enero de 1997.